

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de junio de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Héctor de Jesús Ospina Ramírez vs. Jahir Alfonso Sarmiento Mussalanm y otra.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00209 00

DEVUELVE DEMANDA

El señor Héctor de Jesús Ospina Ramírez, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Jahir Alfonso Sarmiento Mussalanm y Sandra Lucía Quintero Quintero.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados el artículo 25 del C.P.L., por lo siguiente:

En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1, 2 y el 5; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito, atendiendo la característica anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Héctor de Jesús Ospina Ramírez en contra de Jahir Alfonso Sarmiento Mussalanm y Sandra Lucía Quintero Quintero, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdc2b5e5e3ca5023d23b8d11cda218cee5257e189d08bd24810f0bf0fb7f0d**

Documento generado en 23/06/2022 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>